



SERVICIO DE SALUD  
METROPOLITANO ORIENTE  
DEPTO. DE ASESORIA JURÍDICA  
DRA. MASD / JPSO / MPPG / Jrg

N° 546

04/11/2013

## RESOLUCION EXENTA N° 1705

SANTIAGO, 07 NOV. 2013

**VISTOS:** El interés del Ministerio de Salud en impulsar el Programa de Consultorios de Excelencia en Atención Primaria, año 2013; el Ordinario C-51 N°3238, de fecha 05 de Noviembre de 2012, que informa proceso de postulación Consultorios de Excelencia año 2012; la Resolución Exenta N° 881, de fecha 16 de Septiembre de 2013, que distribuye los recursos del programa de consultorios de excelencia en atención primaria, año 2013, ambas de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; lo solicitado a través de memorándum N°510, del Departamento de Coordinación de la Red Asistencial, y teniendo presente lo dispuesto en el D.F.L. N°1 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°2763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469 y el Decreto Supremo N°140 de 2004, ambos del Ministerio de Salud, y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

### RESOLUCION

1°.- APRUEBASE el convenio de fecha 30 de Septiembre de 2013 suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE** y la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, relativo al Programa Consultorios de Excelencia en Atención Primaria, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 30 de Septiembre de 2013 entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, persona jurídica de derecho público domiciliado en Avda. Salvador 364, Providencia, representado por su Directora Dra. María Angélica Silva Duarte, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de Providencia**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N°963, representada por su Alcaldesa Doña JOSEFA ERRAZURIZ GUILSASTI, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 de diciembre de 2012, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

en cuyo caso el Municipio deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias para que dicha corporación también le rinda cuenta tanto de los recursos así como de las actividades realizadas. El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría”.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y el restante en el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria.

2°.- **IMPUTESE,** El gasto que irroque el presente convenio se imputará al ítem N° 24-03-298-002, Ref. Municipal.

#### ANOTESE Y COMUNIQUESE

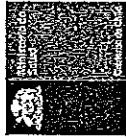


**DRA. MARÍA ANGELICA SILVA DUARTE**  
**DIRECTORA**

**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**

Dirección  
Subdirección de Gest. Asist.  
Dpto. de A. Jurídica c/1 convenio original  
Dpto. Finanzas  
Auditoría  
Minsal c/1 convenio original  
DECOR  
Depto. Farmacia  
Municip.c/1 ejemplares de convenio (entrega Decor)  
Of. de Partes c/1 convenio original  
Archivo

**TRANSCRITO FIELMENTE**  
**MINISTRO DE FE**



SERVICIO DE SALUD  
METROPOLITANO ORIENTE

**CONVENIO TIPO DEPENDENCIA MUNICIPAL  
PROGRAMA CONSULTORIOS DE EXCELENCIA EN ATENCION PRIMARIA**

En Santiago, a 30 de Septiembre de 2013 entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, persona jurídica de derecho público domiciliado en Avda. Salvador 364, Providencia, representado por su Directora Dra. María Angélica Silva Duarte, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de Providencia**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N°963, representada por su Alcaldesa Doña JOSEFA ERRAZURIZ GUILISASTI, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 de diciembre de 2012, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud, que relevan a la Atención Primaria como área y pilar relevante de la salud pública, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el Programa "Consultorios de Excelencia en Atención Primaria", cuyo propósito es, contribuir a mejorar la satisfacción de los usuarios de la población objetivo en los establecimientos de Atención Primaria de Salud (APS).

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 847 de 3 de Septiembre del 2013, del Ministerio de Salud, anexa al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TERCERA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$80.000.000.- (Ochenta millones), para alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias del Programa "Consultorios de Excelencia en Atención Primaria".

**CUARTA:** El Municipio se compromete a utilizar el 40% de los recursos entregados para compensar por una vez al personal del Centro de Salud Familiar Hernán Alessandri, que se ha elegido como Consultorio de Excelencia de acuerdo a los objetivos definidos en el programa, el 60% restante, se utilizará de acuerdo con el plan de mejora que se implementará en dicho establecimiento.

**QUINTA:** El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme al objetivo y producto definidos en éste y en conformidad al punto **MONITOREO Y EVALUACIÓN** del Programa, que forma parte integrante de este convenio.



**SIXTA:** Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos en 2 cuotas: 60% contra el convenio totalmente tramitado y el 40% restante al mes siguiente para el adecuado desarrollo de las actividades del Programa.

**SEPTIMA:** El Servicio podrá requerir a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componente específico de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

**OCTAVA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

**NOVENA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

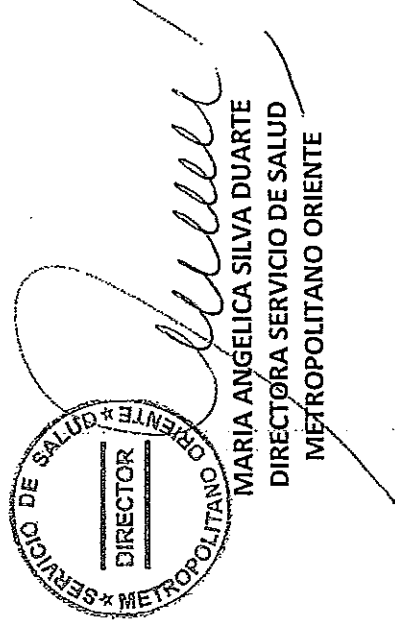
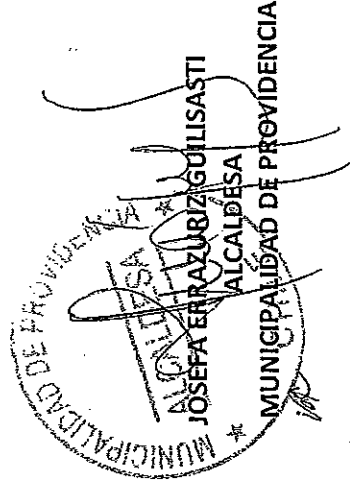
**DECIMA:** El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso.

**DECIMA PRIMERA:** La "Municipalidad" deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 759, del año 2003, de la Contraloría General de la República que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas".

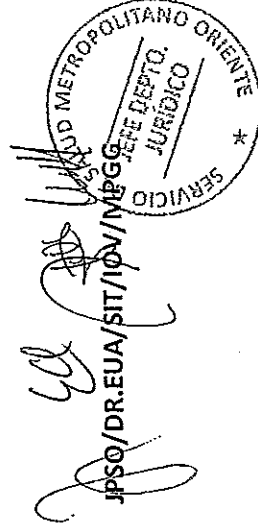
La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente subsistirá aún en el caso de que la Municipalidad ejecute las actividades objeto del presente convenio a través de su corporación de Salud, en cuyo caso el Municipio deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias para que dicha corporación también le rinda cuenta tanto de los recursos así como de las actividades realizadas.

El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría".

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y el restante en el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria.



MARIA ANGELICA SILVA DUARTE  
DIRECTORA SERVICIO DE SALUD  
METROPOLITANO ORIENTE



JPSO/DR.EUA/SIT/IOV/MBGG